

REGISTRO MERCANTIL DE JAÉN			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
			J--
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
EXENTO del impuesto, queda afecta durante CINCO AÑOS al Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. Jaén, 06 de abril de 2.016. <i>£</i>			1.ª COMPT-VECCIÓN.

„ SOCIEDAD LIMITADA“

La entidad mercantil " , SOCIEDAD LIMITADA", de esta hoja, con C.I.F. , se ha constituido mediante escritura otorgada en , ante el notario don , protocolo , en la que han comparecido: , de nacionalidad española, residente en España, nacida el día 15 de Septiembre de 1996, vecina de con domicilio en ; provista de Documento Nacional de Identidad, según acredita, , de nacionalidad española, residente en España, nacida el día 2 de Junio de 1995, con domicilio en ; provista de Documento Nacional de Identidad, según acredita,

Intervienen: En su propio nombre y derecho. EXPONEN: I.- Que las comparecientes constituyen una Sociedad mercantil, de responsabilidad limitada, con la denominación , la cual no es utilizada por ninguna sociedad preexistente, lo que acreditan entregando la correspondiente certificación del Registro Mercantil Central, número expedida el . Dicha entidad tendrá el domicilio, objeto social y características que resultan de los estatutos que regirán la vida social. II.- El capital social es de TRES MIL EUROS -3.000,00 €-, y está representado por tres mil -3000- participaciones sociales de un valor nominal cada una de 1 euros, numeradas correlativamente con los guarismos número de participaciones 1 al 3000, ambos inclusive. Está integramente suscrito y desembolsado por las comparecientes de la siguiente forma: , suscribe MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, por su valor global de MIL QUINIENTOS EUROS -1.500,00 €-, correspondiendo MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES a la serie por un valor nominal de UN EURO -1,00 €-, numeradas de la UNO a la MIL QUINIENTOS, ambos incluidos. , suscribe MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, por su valor global de MIL QUINIENTOS EUROS -1.500,00 €-, correspondiendo MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES a la serie por un valor nominal de UN EURO -1,00 €-, numeradas de la MIL QUINIENTOS UNO a la TRES MIL, ambos incluidos. La realidad de tales aportaciones queda acreditada por las comparecientes mediante entrega de las correspondientes certificaciones bancarias, expedidas el . - III.- Los comparecientes, dando al acto el carácter de Junta General Universal, por unanimidad, optan por el sistema de administración de UN ADMINISTRADOR ÚNICO y proceden a designar para el cargo, por tiempo indefinido, con todas las facultades que señalan al cargo los estatutos sociales, a la socia fundadora . Dicha señora acepta el cargo, ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente, y manifestando no ser incompatible para ejercerlo según Ley de 11 de mayo de 1.995, y, en la Comunidad Autónoma de Andalucía en Ley de 24 de abril de 1 . 984, modificada por otra de 1 de marzo de 1.990, ni estar incurso en las causas expresadas en los artículos 213 y 230 de la Ley reguladora de las Sociedades de Capital. Tal cargo podrá ser revocado por acuerdo de la Junta General con el "quorum" previsto en el artículo 198 de la Ley. Queda advertida de la prohibición de desempeñar cargos para las personas declaradas incompatibles por las disposiciones anteriormente citadas, y demás disposiciones aplicables. IV.- INICIO DE OPERACIONES. La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día Once de Abril del 2016, acordando los socios fundadores, por unanimidad: a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros por el Administrador designado, antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro. b).- Y que el Administrador se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. V.-

Además, indican que la principal actividad de la empresa se identifica con el Código de Actividad Económica número 4771, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas vigente. **ESTATUTOS. Artículo 1°.-** Denominación social. La denominación de la sociedad es . Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos. **Artículo 2°.-** Objeto social. La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las actividades correspondientes a los códigos y descripciones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas: Código. 4771. Actividad principal. Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados. Otras Actividades. 4711.- Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabacos. Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor. **Artículo 3°.-** La duración de la sociedad será INDEFINIDA y dará comienzo a sus operaciones el día 11/04/2016. El ejercicio social termina, cada año, el día treinta y uno de diciembre. **Artículo 4°.-** Domicilio social y web corporativa. El domicilio social se fija en: . Conforme al art. 11 bis de la Ley de Sociedades de capital, la Junta General podrá acordar que la sociedad tenga una página WEB corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios. Al órgano de administración de la sociedad le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web. **Artículo 5°.-** Capital social. El capital de la sociedad es de 3.000,00 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de 1,00 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir del uno. **Artículo 6°.-** Organización de la administración de la sociedad. La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración de la sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria: un administrador único, de dos a cinco administradores solidarios o dos administradores mancomunados. **Artículo 7°.-** Nombramiento, duración y prohibición de competencia. Sólo las personas físicas podrán ser nombrados administradores. El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido. Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital. El cargo de administrador será gratuito **Artículo 8°.-** Modo de deliberar y adoptar acuerdos los órganos colegiados. La sociedad se regirá por lo dispuesto al efecto para la sociedad de responsabilidad limitada en la Ley de Sociedades de Capital. La junta general será dirigida por su presidente, que concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo y el final de las intervenciones, y someterá a votación los proyectos de acuerdos. La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley. Mientras la sociedad no cuente con tal página web, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En su virtud inscribo la **CONSTITUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD "SOCIEDAD LIMITADA"** de esta hoja. SE DENIEGA LA INSCRIPCIÓN de las "Actividades de Agentes y corredores de seguros" del artículo 2 de los Estatutos, modificado en la escritura, porque dicha actividad del objeto social no es una de las que, a los efectos del procedimiento de constitución de sociedades regulada en el artículo 15 de la Ley 14/2013, de 27 de Septiembre, están contenidas en el Anexo IV de la Orden JUS/1840/2015, de 9 de Septiembre, conforme al artículo 3 de dicha Orden, el artículo 6 del Real Decreto 421/2015, de 29 de Mayo, y la Disposición Final Décima, apartado 2, de la citada Ley 14/2013. Se ha realizado con resultado negativo la comprobación en el índice centralizado de incapacitados del Colegio de Registradores. Resulta de copia electrónica autorizada de la citada escritura que ha sido presentada por vía telemática el cinco de los corrientes, asiento , diario . Exento, el impuesto, archivada carta de pago. Jaén seis de abril de dos mil dieciséis:

—/

sociedad preexistente, lo que me acreditan entregándome la correspondiente certificación del Registro Mercantil Central, extendida en un solo folio mecanografiado por su anverso, que incorporo a esta matriz formando parte integrante de la misma. -----

Dicha entidad tendrá el domicilio, objeto social y características que resultan de los estatutos que regirán la vida social, que, asimismo, en este acto me entregan, extendidos en tres folios de papel común, mecanografiados, que leo, firman en mi presencia las comparecientes, quedando unidos a esta matriz. -----

Subsanan, no obstante, las comparecientes, el error en una de las actividades del objeto social que figuran en el artículo 2 de los Estatutos sociales, por lo que el citado artículo debe tener la siguiente redacción: -----

"Artículo 2.- Objeto social. -----

La sociedad tiene por objeto el desarrollo de

las actividades correspondientes a los códigos y descripciones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas: -----

- 4771- Actividad principal- Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados. -----

- 4711- Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabacos. -----

- 6622 - Actividades de Agentes y corredores de seguros."

II.- El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), y está representado por tres mil (3000) participaciones sociales de un valor nominal cada una de 1 euros, numeradas correlativamente con los guarismos número de participaciones 1 al 3000, ambos inclusive. -----

Está íntegramente suscrito y desembolsado por las comparecientes de la siguiente forma: -----

, suscribe MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, por su valor global de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €), correspondiendo MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES a la serie por un valor nominal de UN EURO

(1,00 €), numeradas de la UNO a la MIL QUINIENTOS, ambos incluidos. -----

-----, suscribe MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, por su valor global de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €), correspondiendo MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES a la serie por un valor nominal de UN EURO (1,00 €), numeradas de la MIL QUINIENTOS UNO a la TRES MIL, ambos incluidos. -----

La realidad de tales aportaciones queda acreditada por las comparecientes mediante entrega de las correspondientes certificaciones bancarias, que dejo unida a esta matriz para su reproducción en sus copias. -----

III.- Los comparecientes, dando a este acto el carácter de Junta General Universal, por unanimidad, optan por el sistema de administración de un administrador único y proceden a designar para el cargo, por tiempo indefinido, con todas las facultades que señalan al cargo los estatutos

sociales, a la socia fundadora

Dicha señora acepta el cargo, ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente, y manifestando no ser incompatible para ejercerlo según Ley de 11 de mayo de 1.995, y, en la Comunidad Autónoma de Andalucía en Ley de 24 de abril de 1.984, modificada por otra de 1 de marzo de 1.990, ni estar incurso en las causas expresadas en los artículos 213 y 230 de la Ley reguladora de las Sociedades de Capital. -----

Tal cargo podrá ser revocado por acuerdo de la Junta General con el "quórum" previsto en el artículo 198 de la Ley. -----

Queda advertida de la prohibición de desempeñar cargos para las personas declaradas incompatibles por las disposiciones anteriormente citadas, y demás disposiciones aplicables. -----

IV.- INICIO DE OPERACIONES. -----

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día Once de Abril del 2016, acordando los socios fundadores, por unanimidad: -----

a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros por el Administrador designado, antes de

la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro. -----

b).- Y que el Administrador se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

V.- Además, indican que la principal actividad de la empresa se identifica con el Código de Actividad Económica número 4771, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas vigente. -----

Y VI.- Sobre tales bases. -----

=====OTORGAN:=====

Que dejan constituida la entidad
, suscrito y desembolsado su capital, y
designado el órgano de administración en los
términos que resultan de la exposición anterior. --

FACULTAD DE SUBSANAR LA PRESENTE ESCRITURA. ---

Los comparecientes, según intervienen, se
apoderan recíprocamente para que uno cualesquiera
de ellos, por sí solo, pueda rectificar, aclarar y
subsana esta escritura y sus Estatutos
incorporados, otorgando los documentos públicos y
privados precisos, si ello fuere necesario a causa
de la calificación oral o escrita del Registrador
Mercantil, con la finalidad de conseguir su
inscripción en los Libros de su cargo. -----

SOLICITUDES.- Las comparecientes, según
intervienen, solicitan del Señor Registrador
Mercantil, se sirva **inscribir** en los libros a su
cargo la sociedad constituida por medio de la
presente, y si a la vista de los defectos invocados
por el Registrador Mercantil resultare posible la
inscripción parcial, solicitan asimismo la
inscripción parcial del presente título. -----

Las comparecientes me facultan para subsanar
electrónicamente los defectos advertidos por el

Registrador en su calificación. -----

Asimismo, las comparecientes solicitan al Sr. Registrador Mercantil la expedición de la certificación en soporte papel prevista para acreditar la inscripción en el Registro de Sociedades y la inscripción del nombramiento de los administradores. -----

Las comparecientes solicitan la tramitación de la constitución de la sociedad a través del sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE). -----

Fueron hechas las reservas y advertencias legales oportunas, especialmente las de índole fiscal, plazo de treinta días hábiles para practicar la correspondiente autoliquidación, y relativas a legislación sobre Registro Mercantil. -

TRATAMIENTO DE DATOS

Los datos personales de los intervinientes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, con la finalidad de

realizar la formalización del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. El titular de los datos presta su consentimiento para que cuando sea necesario sus datos puedan ser cedidos a los otros Notarios que forma parte de la Notaría, con la finalidad de gestión y administración interna de la Notaría. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por correo postal a la Notaria, como responsable de los ficheros, con domicilio sito en la calle

Les leo esta escritura, previa advertencia y renuncia de su derecho a leerla, la aprueban y la firman conmigo. -----

De haberles identificado por medio de sus expresados documentos de identidad, de que el

consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general, de cuanto se contiene en este instrumento público, que queda extendido en seis folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cinco posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. -----



Están las firmas de las comparecientes.

Signado.

Rubricado y sellado.

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, N° 8ª , y norma 8ª Conceptos minutables: s SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Base : 3.000,00 €. TOTAL: (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

 <p>MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO</p>	<p>SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</p>	<p>CENTRO DE INFORMACIÓN Y RED DE CREACIÓN DE EMPRESAS</p> 	<p>DOCUMENTO ÚNICO ELECTRÓNICO CIRCE</p>
---	---	---	--

<p>DATOS IDENTIFICATIVOS</p>	<p>DENOMINACIÓN SOCIAL</p>	<p>Nº CIRCE</p>
------------------------------	----------------------------	-----------------

INFORME DE ESTATUTOS TIPO

Artículo 1º.- Denominación social.

La denominación de la sociedad es Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se registrá por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos.

Artículo 2º.- Objeto social.

La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las actividades correspondientes a los siguientes códigos y descripciones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

Código	4771	Actividad principal	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados				
		Otras Actividades	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="676 1223 724 1245">4711</td> <td data-bbox="815 1223 1334 1245">Comercio al por menor en establecimientos no especializados, c</td> </tr> <tr> <td data-bbox="676 1256 724 1279">6629</td> <td data-bbox="815 1256 1310 1279">Otras actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones</td> </tr> </table>	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, c	6629	Otras actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, c						
6629	Otras actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones						

Fecha Impresión:

Hora Impresión:

Impreso por el sistema



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL
DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA
DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIA Y DE LA
REGISTRO Y PATENTE DE
EMPRESA

CENTRO DE INFORMACIÓN Y
RED DE CREACIÓN DE
EMPRESAS

CIRCE

DOCUMENTO
ÚNICO
ELECTRÓNICO
CIRCE

DATOS
IDENTIFICATIVOS

DENOMINACIÓN SOCIAL

Nº CIRCE

Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor.

Artículo 3º.-

La duración de la sociedad será INDEFINIDA [y dará comienzo a sus operaciones el día 11/04/2016].

El ejercicio social termina, cada año, el día treinta y uno de diciembre .

Artículo 4º.- Domicilio social y web corporativa

El domicilio social se fija en:

Conforme al art. 11 bis de la Ley de Sociedades de capital, la Junta General podrá acordar que la sociedad tenga una página WEB corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios. Al órgano de administración de la sociedad le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Artículo 5º.- Capital social.

El capital de la sociedad es de 3.000,00 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de 1,00 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir del uno.

Artículo 6º.- Organización de la administración de la sociedad.



La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración de la sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria: un administrador único, de dos a cinco administradores solidarios o dos administradores mancomunados.

Artículo 7º.- Nombramiento, duración y prohibición de competencia.

Sólo las personas físicas podrán ser nombrados administradores. El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido.

Fecha Impresión:

Hora Impresión:

 <p>MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</p>	<p>SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</p>	<p>CENTRO DE INFORMACIÓN Y RED DE CREACIÓN DE EMPRESAS</p> 	<p>DOCUMENTO ÚNICO ELECTRÓNICO CIRCE</p>
---	---	---	--

<p>DATOS IDENTIFICATIVOS</p>	<p>DENOMINACIÓN SOCIAL</p>	<p>Nº CIRCE</p>
------------------------------	----------------------------	-----------------

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital.

El cargo de administrador será gratuito

Artículo 8º.- Modo de deliberar y adoptar acuerdos los órganos colegiados.

La sociedad se regirá por lo dispuesto al efecto para la sociedad de responsabilidad limitada en la Ley de Sociedades de Capital.

La junta general será dirigida por su presidente, que concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo y el final de las intervenciones, y someterá a votación los proyectos de acuerdos.

La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley. Mientras la sociedad no cuente con tal página web, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION N°.

DON _____, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por: _____
D/Da. _____
en solicitud presentada al Diario con fecha _____, asiento _____,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

###

###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a _____

*NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

**ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA DE SU
MATRIZ,** donde queda anotada. Yo, Notario
autorizante del documento, la expido conforme al
artículo 110.1 de la Ley 24/2001 para su remisión
AL CIRCE.

Esta copia electrónica solamente tiene validez
para la finalidad respecto de la cual fue solicita
a, que es **PARA SU INCORPORACIÓN AL DUE E
INSCRIPCIÓN**

En el mismo día de su otorgamiento. DOY FE

JAÉN MERCANTIL

Tfno: 953222300

C/ Esteban Ramírez Martínez, 2, 6º.
23009 - JAÉN

NOTIFICACION DE CALIFICACION

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

DIARIO/ASIENTO: 48/838

F. PRESENTACION:

ENTRADA:

SOCIEDAD:

AUTORIZANTE:

PROTOCOLO:

FUNDAMENTOS DE DERECHO (DEFECTOS)

1.- En virtud de la expresa solicitud de inscripción parcial hecha en la escritura, conforme al artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, SE DENIEGA LA INSCRIPCIÓN de las "Actividades de Agentes y corredores de seguros" del artículo 2 de los Estatutos, modificado en la escritura, porque dicha actividad del objeto social no es una de las que, a los efectos del procedimiento de constitución de sociedades regulada en el artículo 15 de la Ley 14/2013, de 27 de Septiembre, están contenidas en el Anexo IV de la Orden JUS/1840/2015, de 9 de Septiembre, conforme al artículo 3 de dicha Orden, el artículo 6 del Real Decreto 421/2015, de 29 de Mayo, y la Disposición Final Décima, apartado 2, de la citada Ley 14/2013. Insubsanable.

En relación con la presente calificación:

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta provincia mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

JAÉN, a 6 de Abril de 2016

Recibido y notificado a los efectos del art. 58 y 59 de la Ley 30/92, por presentante autorizado

DNI/NIF Nº

Base: Fiscal nº 2-2-inciso 2º D.Ad. 3ª Ley 8/1989 S/C

MINUTA Nº:

HONORARIOS Incluido I.V.A.:

Nº ARANCEL:

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la